



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.731

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060233156	Julio 24 de 2018	3	060233334	Julio 25 de 2018	20
060233157	Julio 24 de 2018	6	060233341	Julio 25 de 2018	30
060233158	Julio 24 de 2018	9	060233352	Julio 25 de 2018	34
060233159	Julio 24 de 2018	12	060233353	Julio 25 de 2018	38
060233197	Julio 24 de 2018	15	060233450	Julio 25 de 2018	40
060233263	Julio 24 de 2018	17	060233455	Julio 25 de 2018	44



Radicado: S 2018060233156

Fecha: 24/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA
CUPON DE BONO PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **GLORIA SOCORRO ALBARRACIN AGUILLON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.469.572**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La historia laboral de la señora **GLORIA SOCORRO ALBARRACIN AGUILLON** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	22/10/1980-30/06/1995	5.365	SSSA
Menos Licencia	03/12/1981-04/12/1981	(2)	
TOTAL DIAS		5.363	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.150.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de junio de 1992." La señora **GLORIA SOCORRO ALBARRACIN AGUILLON** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$159.657.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título

pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 08094 (radicado 2014_6607138) del 29/06/2018, recibido en esta institución con radicado N° 2018010259632 del 06/07/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **GLORIA SOCORRO ALBARRACIN AGUILLON con C.C. No. 32.469.572** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	19/07/1950
Cédula de ciudadanía	32.469.572
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	5.363
Pensión de Referencia	229.514.59
Auxilio de Referencia	594.667,50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0.3116
IPC a fecha de corte	772.6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$27.486.282
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$27.486.282
Bono total a fecha de pago 27/07/2018	\$242.054.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 27/07/2018	\$242.054.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 26/01/2011
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$27.486.282
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$180.068.125.65

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 26/01/2011	FECHA DE PAGO 27/07/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$180.068.125.65
IPC UTILIZADO Junio/2018	0.15
VALOR	\$242.054.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **GLORIA SOCORRO ALBARRACIN AGUILLON C.C. No. 32.469.572**, tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 27 de Julio de 2018 de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (**\$242.054.000**) M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **GLORIA SOCORRO ALBARRACIN AGUILLON con C.C. No. 32.469.572** calculado al 27 de Julio de 2018, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (**\$242.054.000**) M.L., a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013**, para que realice dicho desembolso a la **AFP COLPENSIONES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.


Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
19/07/89


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060233157

Fecha: 24/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA
CUPON DE BONO PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la Señora **ELOISA CHAVARRIA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.550.125**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La historia laboral de la señora **ELOISA CHAVARRIA CORREA** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
E.S.E. San Juan de Dios Yarumal	01/06/1973-22/03/1977	1391	Nacion
	01/04/1977-31/03/1978	365	
	06/04/1978-30/09/1978	178	
TOTAL DIAS		1.934	
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	16/06/1980-30/06/1995	5.493	SSSA
TOTAL DIAS		7.427	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.150.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de junio de 1992." La señora **ELOISA CHAVARRIA CORREA** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$157.239.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 08105 (radicado 2014_3871022) del 29/06/2018, **recibido en esta institución con radicado N° 2018010258497 del 05/07/2018**, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **ELOISA CHAVARRIA CORREA con C.C. No. 32.550.125** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	12/10/1955
Cédula de ciudadanía	32.550.125
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	7.427
Pensión de Referencia	213.943.65
Auxilio de Referencia	594.667,50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0.3116
IPC a fecha de corte	772.6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$19.554.976
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$14.462.836
Bono total a fecha de pago 27/07/2018	\$175.211.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 27/07/2018	\$129.586.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 06/07/2011
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$19.554.976
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$98,112,421.36

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 06/07/2011	FECHA DE PAGO 27/07/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$98,112,421.36
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$129.586.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **ELOISA CHAVARRIA CORREA C.C. No. 32.550.125**, tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 27 de Julio de 2018 de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$129.586.000**) M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **ELOISA CHAVARRIA CORREA con C.C. No. 32.550.125** calculado al 27 de Julio de 2018, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$129.586.000) M.L.**, a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013**, para que realice dicho desembolso a la **AFP COLPENSIONES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.


ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.


Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
19/07/89


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060233158

Fecha: 24/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **CECILIA MARIA RESTREPO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.322.056**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La historia laboral de la señora **CECILIA MARIA RESTREPO GIL** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	30/04/1984 -030/06/1995	4.079	SSSA
TOTAL DIAS		4.079	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.150.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral válida anterior al 30 de junio de 1992." La señora **CECILIA MARIA RESTREPO GIL** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$251.575.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 08091 (radicado 2017_8410073) del 29/06/2018, recibido en esta institución con radicado N° 2018010259631 del 06/07/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **CECILIA MARIA RESTREPO GIL con C.C. No. 32.322.056**, que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	30/04/1960
Cédula de ciudadanía	32.322.056
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	4.079
Pensión de Referencia	338.283.45
Auxilio de Referencia	594.667,50
FAC 4	169.1038
FAC 5	0.3621
IPC a fecha de corte	772.6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$15.360.548
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$15.360.548
Bono total a fecha de pago 25/07/2018	\$174.791.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 25/07/2018	\$174.791.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 09/08/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$15.360.548
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$168.981.559.22

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 09/08/2017	FECHA DE PAGO 27/07/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$168.981.559.22
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$174.791.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **CECILIA MARIA RESTREPO GIL C.C. No. 32.322.056**, tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 27 de Julio de 2018 de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (**\$174.791.000**) M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **CECILIA MARIA RESTREPO GIL con C.C. No. 32.322.056**, calculado al 27 de Julio de 2018, por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (**\$174.791.000**) M.L., a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013**, para que realice dicho desembolso a la **AFP COLPENSIONES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones - COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
19/07/89


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060233159

Fecha: 24/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA
CUPON DE BONO PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **ANTONIO JOSE GARCIA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **70.087.735**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la (el) señora(r) **ANTONIO JOSE GARCIA LOPEZ** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	17/07/1985-16/04/1988	1.005	SSSA
	02/05/1988-01/08/1988	92	
	09/02/1994-30/06/1995	507	
	Total días SSSA	1.604	
ISS Público	15/11/1991-12/04/1993	515	Nación
ISS Privado	04/09/1992-23/02/1994	538	Nación
Menos días Simultáneos	04/09/1992-12/04/1993	(221)	Nación
	Total días Nación	832	Nación
Menos días Simultáneos	09/02/1994-23/02/1994	(15)	
TOTAL DIAS		2.421	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.150.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral válida anterior al 30 de junio de 1992." El señor **ANTONIO JOSE GARCIA LOPEZ** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$399.150.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Párrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 08215 (radicado 2017_12251930) del 29/06/2018, recibido en esta institución con radicado N° 2018010259646 del 06/07/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente al señor **ANTONIO JOSE GARCIA LOPEZ con C.C. No. 70.087.735**, que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	10/02/1955
Cédula de ciudadanía	70.087.735
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	2.421
Pensión de Referencia	453.375.14
Auxilio de Referencia	594.667,50
FAC 4	169.1038
FAC 5	0.4503
IPC a fecha de corte	772.6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$17.809.949
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$11.727.076
Bono total a fecha de pago 27/07/2018	\$204.917.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 27/07/2018	\$134.929.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 20/11/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$11.727.076
IPC UTILIZADO JUNIO//2018	0.15
VALOR	\$130.809.172.65

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 20/11/2017	FECHA DE PAGO 27/07/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$130.809.172.65
IPC UTILIZADO JUNIO/2018	0.15
VALOR	\$134.929.000

La liquidación del cupón de bono pensional del señor **ANTONIO JOSE GARCIA LOPEZ C.C. No. 70.087.735**, tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 27 de Julio de 2018 de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (**\$134.929.000**) M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional del señor **ANTONIO JOSE GARCIA LOPEZ con C.C. No. 70.087.735**, calculado al 27 de Julio de 2018, por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (**\$134.929.000**) M.L., a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013**, para que realice dicho desembolso a la **AFP COLPENSIONES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
19/07/89


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060233197

Fecha: 24/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba el cambio de una razón social”.

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y Resolución 0661 de 2014,

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido el día 30 de noviembre de 2017, con radicado No. 2017010448333 enviado a esta Secretaría por el señor EVELIO ANTONIO ALZATE AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.080.450, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios La Ceja del Tambo (Antioquia); solicitó el cambio de la razón social del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios La Ceja del Tambo (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante número 02 de enero 23 de 1962, Resolución que aún se encuentra vigente

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre el cambio de razón social, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 012 de noviembre 20 de 2017, este organismo decidió cambiar su razón social sometida a votación por su consejo de oficiales, que antes se identificaba como Cuerpo de Bomberos Voluntarios La Ceja del Tambo y que adelante se llamara **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LA CEJA DEL TAMBO.**

RESUELVE

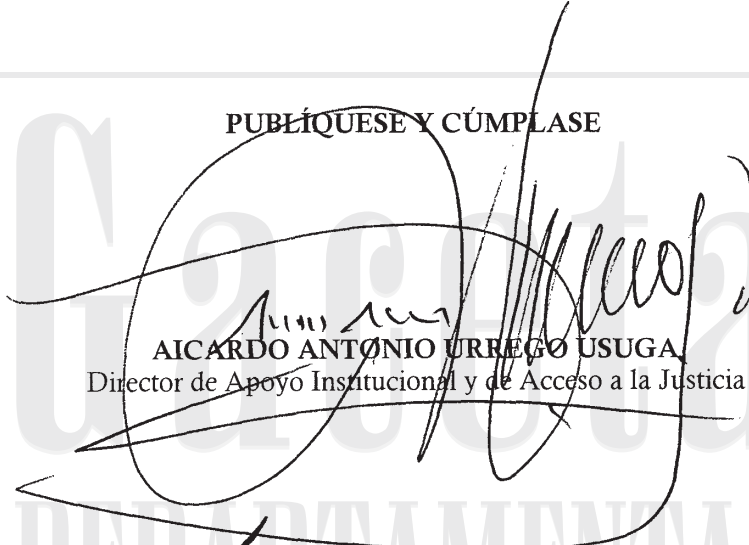
ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la inscripción de la nueva razón social que en adelante se llamará Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios La Ceja del Tambo (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Radicar y publicar la presente Resolución en la Gaceta Departamental de Antioquia.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir del registro de Cambio de Razón Social, en la Gaceta Departamental y se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANTONIO URREGO USUGA
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVAR MOLINA
REVISÓ: LUIS EDUARDO RIVAS
24.07.2018





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060233263

Fecha: 24/07/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 establece en el capítulo II Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

2. Que existen justificaciones del orden legal y otras de orden social y de salud pública para soportar la presente necesidad. Entre las de orden legal, se encuentran las disposiciones legales que tienen como eje rector la inclusión del componente de salud mental, a favor de los derechos integrales en salud y el acceso con calidad, de acuerdo a los determinantes en salud, entre ellas están: en el artículo 33 literal K de la Ley 1122 de 2007 que establece la Salud Mental como una prioridad en cuanto a logros a alcanzar en Salud Pública en el país; el artículo 43.1.2. de la Ley 715 de 2001 donde se establece la competencia departamental para adoptar y ejecutar las políticas públicas; el artículo 17 literales i), j), k), l), n), p) de la Resolución 425 de 2008 sobre la salud mental como componente de la salud pública; los artículos 12, 54, 65 de la Ley 1438 de 2011 sobre la adopción de la estrategia en Atención Primaria en Salud, el restablecimiento de la salud mental de las mujeres víctimas de la violencia y la atención integral en salud mental; la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras; la Ley de Salud Mental 1616 de 2013; y el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 en la Dimensión Prioritaria: Convivencia Social y Salud Mental”.

3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, no cuenta con la capacidad técnica y tecnológica, que desarrolle y de seguimiento a los procesos que permitan darle continuidad a las siguientes acciones; Asesoría y Asistencia Técnica (AAT) a los actores del sistema de salud y protección social en la promoción, prevención y atención de la salud mental, en las rutas de atención a la conducta suicida y violencia de género, implementación de los lineamientos técnicos para la Promoción de la Convivencia Social, en la adopción de la Política Nacional de Salud Mental en cada municipio del departamento. Se generarán estrategias de implementación en las diferentes regiones, a partir de lo ya avanzado desde los anteriores proyectos de salud mental de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con el propósito de mejorar la salud mental de las diferentes comunidades.

4. Que la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, es una entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Ordenanza Departamental N°12 del 10 de diciembre de 1970, en su carácter de entidad pública descentralizada del nivel departamental, que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza Departamental N°17 del 2 de diciembre de 1994, cuenta con 133 años de experiencia en la atención de los Trastornos Mentales y del Comportamiento, así como en el la investigación y la formación de recurso humano capacitado en el área de la Salud Mental; lo cual la dota de una alta idoneidad para el desarrollo del proyecto descrito en los Estudios Previos del proceso y le da una reconocida trayectoria que lo ha convertido en un punto de referencia en el Departamento de Antioquia e incluso en otros departamentos.

5. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** para “Apoyar a los municipios del Departamento de Antioquia en la gestión, promoción, fortalecimiento y desarrollo en eventos relacionados con convivencia social y salud mental según el plan decenal de salud pública”.

6. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la modalidad de Contratista, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$671.415.316) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039938 del 19 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos

Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** para “Apoyar a los municipios del Departamento de Antioquia en la gestión, promoción, fortalecimiento y desarrollo en eventos relacionados con convivencia social y salud mental según el plan decenal de salud pública”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró:
Dora Elena Henao Giraldo
Auxiliar Administrativa

Revisó y Aprobó:
Samir Alonso Murillo Palacios
Director Asuntos Legales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060233334

Fecha: 25/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS
CON-37-06-2018**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualdad de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*"

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que el reto en materia de servicios públicos es significativo, debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible y respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
8. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1° Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos realizará las siguientes intervenciones: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL – ANTIOQUIA Y CONSTRUCCION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ANTIOQUIA; Estas intervenciones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.

10. Que las inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia

11. Con las obras proyectadas se realizaran las siguientes actividades:

GRUPO I: MUNICIPIO DE SAN RAFAEL:

ACUEDUCTO: Alternativa 1: Optimización de 211 Acometidas, Instalación de 60 Acometidas nuevas, Se incluye micromedición. Instalación de 10 Hidrantes 3 pulgadas. Instalación de 3 Válvulas de Corte de 3 pulgadas.

ALCANTARILLADO: Construcción de 1275 m. de Red combinada en tubería de PVC (1231m. Es optimización y 44 m. es red nueva):

301 m. de \square 8" PVC

681 m. de \square 10" PVC

203 m. de \square 12" PVC

90 m. de \square 16" PVC

Construcción de 45 Cámaras de inspección en concreto de 28 Mpa, Optimización de 276 domiciliarias e Instalación de 18 domiciliarias nuevas

GRUPO II: MUNICIPIO DE SABANALARGA

La alternativa seleccionada es una red combinada con las siguientes características: Instalación de 791.52 ml de colector principal en tubería PVC Novafort, diámetros de 8" a 24", con 15 cámaras de inspección, 2 aliviadero y un botadero de 18" y un botadero de 24", 148 conexiones domiciliarias; según diseños de la Actualización del PMAA Sabanalarga.

12. Que para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos, presenta el proyecto de "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA". de manera que se proceda y se lleve a cabo la modalidad de contratación de concurso de méritos para la ejecución del contrato de interventoría que permita satisfacer las necesidades de la comunidad a intervenir.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

A continuación, se describe el objeto de cada uno de los grupos:

GRUPO I: Municipio de San Rafael.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA”.

GRUPO II: Municipio de Sabanalarga.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA”.

13. Que según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
14. Que la interventoría para cada grupo consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
15. Que en el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO**. De tal manera que de un acuerdo con la descripción del objeto a contratar que es servicios de consultoría, atendiendo su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el decreto 019 de 2012, que modifico el numeral 3 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015, el cual en la subsección 3, reglamenta esta modalidad de selección.
16. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina 909, piso 9 Gerencia de Servicios Públicos del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova” Calle 42 B 52 – 106. Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
17. Que el proceso de contratación se desarrollará bajo la modalidad de Concurso de méritos conforme a lo preceptuado en el artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

18. Que en consecuencia de lo anterior se requirió el inicio de un proceso de selección cuyo objeto es “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA”, bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS informado ante el Consejo de Gobierno en sesión 17 del 30 de abril de 2018; Ante el Comité Interno de Contratación según acta Nro. 15 del 08 de mayo de 2018 y ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia en la Sesión 40 de 2018.
19. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad publico en el SECOP el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso el día 10 de julio de 2018.
20. Que Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial para los **DOS (2) GRUPOS**, en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L (\$ 373.361.678)** IVA incluido del 19%.

GRUPO I: Municipio de San Rafael: El Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial para el presente Grupo, en la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$229´478.849)** IVA incluido del 19% y un FM del 2,04.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA.

GRUPO II: Municipio de Sabanalarga: El Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial para el presente Grupo, en la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L (\$ 143´882.829)** IVA incluido del 19% y un FM del 2,07.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

21. Resumen Presupuesto por Grupos

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)	COSTO TOTAL OBRA FÍSICA (Costo Directo + AU)	PPTO OFICIAL INTERVENTORIA (FM)	FM	%
GRUPO I	SAN RAFAEL	7	\$ 2.664.133.693	\$ 229.478.849	2.04	8%
GRUPO II	SABANALARGA	5	\$ 1.408.104.226	\$ 143.882.829	2.07	8%
TOTALES			\$ 4.072.237.922	\$ 373.361.678		8%

22. Que el valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.

23. Que para amparar el valor del presente proceso contractual, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS – cuenta con el siguiente CDR, expedidos por el consorcio FIA en atención a la solicitud suscrita por el Gestor del PAP – PDA (Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia) de acuerdo con la aprobación del Comité Directivo Virtual del PAP – PDA.

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	121	09-08-2017	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$8.000.000.000

Código de registro: BPIN (BPID): 2016050000278

Vigencia: desde el 24 de mayo de 2018 hasta el 22 de agosto de 2018

Elemento PEP: 03-0054

Código de registro: BPIN (BPID): 2016050000276

Vigencia: desde 24 de mayo de 2018 hasta el 22 de agosto de 2018

Elemento PEP: 03-0020

24. El plazo de ejecución es de **siete (7) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Resumen Plazo Estimado de Ejecución

Nº GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)
GRUPO I	SAN RAFAEL	7
GRUPO II	SABANALARGA	5

25. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente licitación pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
26. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
27. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, considera procedente ordenar la apertura del Concurso de méritos numero CON-37-06-2018 cuyo objeto consiste en “**INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA**”. de conformidad con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones. Proceso del cual se derivan dos grupos a adjudicar:

GRUPO I: Municipio de San Rafael.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA”.

GRUPO II: Municipio de Sabanalarga.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA”.

28. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Concurso de Méritos.
29. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el artículo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Meritos CON-37-06-2018 cuyo objeto consiste en la **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA Y A LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO ENTRE LA ZONA CENTRO Y EL BARRIO EL CARMELO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA”**, con un plazo de SIETE (07) MESES y un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L (\$ 373.361.678) IVA incluido del 19%**.

El concurso de meritos estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos en la Página del Portal único de Contratación – SECOP- www.contratos.gov.co, en la fecha establecido en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso del Concurso de Meritos **CON-37-06-2018**

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	DEL 10 DE JULIO HASTA EL 23 DE JULIO DE 2018.	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co y www.antioquia.gov.co
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	DEL 10 DE JULIO HASTA EL 23 DE JULIO DE 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9º oficina 909 Gerencia de servicios públicos, de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contrataciongsp@antioquia.gov.co con copia a lina.garcia@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	24 DE JULIO DE 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
4	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	25 de JULIO DE 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

5	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	27 DE JULIO DE 2018 – A LAS 10:00 A.M	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	HASTA EL 01 DE AGOSTO DE 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 909 Gerencia de servicios públicos, de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratacionssp@antioquia.gov.co con copia a lina.garcia@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	02 DE AGOSTO DE 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar adendas al Pliego de Condiciones	03 DE AGOSTO DE 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Entrega de propuestas – Cierre	09 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 AM.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 909 Gerencia de Servicios Públicos, de la Ciudad de Medellín
10	Evaluación de las propuestas	09 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° oficina 909 GSP de la Ciudad de Medellín
11	Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	16 DE AGOSTO DE 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
12	Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones para consolidación del Informe de Evaluación	HASTA EL 22 DE AGOSTO DE 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratacionssp@antioquia.gov.co con copia a lina.garcia@antioquia.gov.co
13	Publicación – traslado del Informe de Evaluación	DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
14	Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratacionssp@antioquia.gov.co con copia a lina.garcia@antioquia.gov.co
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	03 DE SEPTIEMBRE DE 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
16	Audiencia de Apertura del Sobre Económico del proceso de selección	05 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:00 A.M.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina de contratación, de la Ciudad de Medellín
17	Adjudicación	Dentro de los tres días hábiles siguientes.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 909 Sala de Audiencias, de la ciudad de Medellín
18	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, Gerencia de Servicios Públicos.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será en la Gerencia de Servicios Públicos Oficina No. 909 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, calle 42 B No. 52-106, Medellín o a través de la página web

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

www.colombiacompra.gov.co o a través de la página o sistema electrónico que haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente concurso de méritos CON-37-06-2018

ARTICULO QUINTO: El comité Asesor y Evaluador para el proceso de selección de Concurso de méritos de conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental No. 2018060224144 del 08 de mayo de 2018


Rol Técnico: Adrian Alexis Correa Ochoa

Rol Jurídico: Lina Marcela García Jiménez

Rol Logístico: Julio Aldemar Yarce Agudelo

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Lina Marcela García Jiménez – Gerencia de Servicios Públicos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060233341

Fecha: 25/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. 8288 de 2018”**

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en “PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS EN LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.
4. Que de conformidad con el literal b) del numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación a emplear será selección abreviada de menor cuantía, toda vez que por tal se entiende el valor equivalente a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el presupuesto anual de la entidad sea superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad CDP No. 3700010467 – del 17 de mayo de 2018 - \$304.000.000, correspondiente al RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Mantenimiento y reparaciones, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8288 DE 2018”

6. Que la anterior necesidad se aprobó en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No 27 del 21/06/2018.
7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8288, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
8. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada de Menor Cuantía No.8288 de 2018, cuyo objeto consiste en “PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS EN LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.
11. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S 2018060225869 de 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.8288 de 2018, cuyo objeto consiste en “PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS EN LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8288 DE 2018”

Parágrafo: La Selección Abreviada de Menor Cuantía estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección No.8288 de 2018. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837028.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No.8288 de 2018**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	25 de julio de 2018	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	25 de julio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para manifestar interés	Desde el 25 de julio hasta el 30 de Julio de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: adriana.bedoya@fla.com.co . juridica@fla.com.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 25 de julio hasta el 1 de Agosto de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: adriana.bedoya@fla.com.co . juridica@fla.com.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	30 de julio de 2018 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Audiencia para realizar sorteo para seleccionar máximo 10 oferentes (si hay lugar)	31 de julio de 2018 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	6 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8288 DE 2018”

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	Hasta el 9 de agosto de 2018 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 9 al 13 de agosto de 2018	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	13 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el 16 de Agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	21 de Agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 22 de Agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	Dentro de los 3 días siguientes a la publicación de la adjudicación	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.




ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
 Gerente

 Proyectó: Adriana Bedoya – Rol Jurídico
 Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación
 Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060233352

Fecha: 25/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE REGIMEN ESPECIAL – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; para ello miremos algunas razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

6. Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara que es un deber social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y donde la Ley 142 de 1994 corresponde al Departamento unas responsabilidades en la prestación de los mismos.

7. Que el plan de desarrollo 2016 - 2019 "*Pensando en Grande*" tuvo en cuenta en su línea No. 3. *Aún persisten grandes desigualdades, que requieren una nueva visión del desarrollo, y un gobierno capaz de darle celeridad, para reducir las brechas existentes*", en su componente 5. es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y como tal entregar a los usuarios un producto, en condiciones de calidad continuidad y cobertura como claramente lo demanda la constitución y la ley; y es que más que un mandato legal fue un compromiso del Señor Gobernador con la comunidad más vulnerable del departamento; no es posible que por condiciones técnicas, económicas, administrativas, o voluntad política, existan territorios en Antioquia con brechas enormes y con porcentajes elevados en sus zonas rurales sin recibir el servicio de agua potable y más alarmante aun en algunas cabeceras municipales.

8. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5° precisó un conjunto de obligaciones inherentes a los municipios para el cumplimiento del mandato constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, ya sea por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.

9. Que la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.

10. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: " Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".

11. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el Municipio de El Peñol que el sistema de abastecimiento en el Acueducto Multiveredal Peñol cuenta con tres Tanques de Almacenamiento, un tanque de almacenamiento principal ubicado en el sector La Primavera, de este tanque se abastecen algunas redes y se abastece el tanque de Almacenamiento Santa Inés, del tanque de almacenamiento Santa Inés se abastecen sectores del sistema y se abastece el tanque de almacenamiento el Salto, este tanque a su vez abastece los sectores restantes del sistema.

12. Qué con el presente convenio se desarrollaran actividades que satisfagan la necesidad de agua potable en el sitio donde se ejecutará el proyecto valorado y priorizado por los asociados en este Convenio, permitiendo satisfacer las necesidades básicas de agua potable y saneamiento básico de la población asentada en las comunidades EL SALTO, SANTA INES, PRIMAVERA , LA CULEBRA del Municipio de El Peñol del Departamento de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Antioquia, aportando así con el desarrollo sostenible de los municipios y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

13. Que realizar las obras a través del Municipio de El Peñol, permite continuar el proceso de construcción y optimización que asegura la prestación de los servicios públicos de acueducto. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto.

14. Que el Municipio garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto de "CONSTRUCCION DE LA ETAPA II DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL SALTO, SANTA INES, PRIMAVERA, LA CULEBRA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.

15. Que el proceso de contratación, se encuentra respaldado en la siguiente asignación presupuestal:

Disponibilidad Presupuestal del Departamento de Antioquia:

CDP: 3500040282 del 11 de julio de 2018 por valor de \$ 399.003.315

Disponibilidad Presupuestal del Municipio de El Peñol:

CDP: 759 del 11 de julio de 2018 por valor de \$171.001.421

16. Que el valor del proyecto se estima en **QUINIENTOS SETENTA MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$570.004.736)** no incluye IVA.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia: Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$399.003.315) del costo total del proyecto.

El Municipio de el Peñol: aportará la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$171.001.421) del costo total del proyecto.

17. Que la duración del convenio interadministrativo es de CUATRO PUNTO CINCO (4.5) MESES sin superar la fecha 18 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se legalice el contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: "IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA LA CONSTRUCCION DE LA ETAPA II DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL SALTO, SANTA INES, PRIMAVERA, LA CULEBRA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA", por valor de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$570.004.736)** que incluyen la ejecución de las obras civiles y la interventoría.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia: Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$399.003.315) del costo total del proyecto.

El Municipio de el Peñol: aportará la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$171.001.421) del costo total del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo del Convenio Interadministrativo tendrá una duración de **CUATRO PUNTO CINCO (4.5) MESES** sin superar la fecha 18 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE EL PEÑOL** que permita una intervención en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana y rural.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria.

alethia

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060233353

Fecha: 25/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR,

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE CANASGORDAS Y SAN ANDRES DE CUERQUIA; EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA".	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

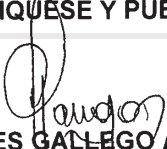
Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE CAÑASGORDAS Y SAN ANDRES DE CUERQUIA; EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA".	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Alethia Arango, Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos.

allic

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060233450

Fecha: 25/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental S 2018060024302 del 22/02/2018 en el sentido de que la Modalidad autorizada es **Media Técnica ESPECIALIDAD AGROAMBIENTAL** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ** (DANE 205284000464) para la Jornada Completa del Municipio No Certificado de **FRONTINO** - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ (DANE 205284000464)** del Municipio No Certificado de **Frontino** - Departamento de Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en las siguientes Resoluciones Departamentales:

- N° S 127665 del 09 de Octubre de 2014 "por la cual se reorganizan unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, se anexan unas sedes y se destina la Ciudadela Educativa "Frontino" como recurso pedagógico y didáctico a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ (DANE 205284000464)** del Municipio de Frontino"
- N° S 130034 del 28 de octubre de 2014 en el Artículo 1° establece: "Desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ**, la Sede C.E.R PIEDRAS BLANCAS (DANE 205284000103), ubicada en la vereda Piedras Blancas parte Baja del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia. Artículo 2°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 127665 del 09 de octubre de 2014 en el sentido de aclarar que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ (DANE 205284000464)**, continuará con las siguientes sedes C.E.R CARLOS A. ZAPATA (DANE 205284000081), C.E.R. MADRE LAURA (DANE 205284000642), C.E.R CURADIENTES (DANE 205284000383), C.E.R MERCEDITAS SÁNCHEZ (DANE 205284000308), C.E.R PIEDRAS BLANQUITAS (DANE 205284001631; además anexar las siguientes sedes: C.E.R LA CAMPIÑA (DANE 205284002053), C.E.R LA CAMPIÑA PARTE ALTA (Sin DANE), constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ...**"
- N° S 201500299006 del 01 de octubre de 2015, Registra en el Artículo 1° el Código DANE a la Sede la Campiña Parte Alta (DANE 205284001703), la cual hace parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ** del Municipio de Frontino – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Director de Cobertura, mediante Radicado 2018020007994 del 07 de febrero de 2018, con base en el análisis realizado por la Dirección Pedagógica ambas de la Subdirección de Calidad, emite concepto técnico favorable para aprobación de la **Media Técnica especialidad Agroindustrial** a la Institución Educativa Rural GABRIELA WHITE DE VÉLEZ para la Jornada Completa (DANE 205284000464), del Municipio de Frontino.

La Dirección de Cobertura mediante radicado 2018020022159 del 14 de marzo de 2018 solicita se aclare la modalidad de la Media Técnica ya que no es Agroindustrial como lo habían expresado en el radicado 2018020007994 del 07 de febrero de 2018, sino **modalidad Agroambiental**.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aclarar el Artículo 1º de la Resolución Departamental S 2018060024302 del 22/02/2018 en el sentido de que la Modalidad autorizada es **MEDIA TÉCNICA ESPECIALIDAD AGROAMBIENTAL** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ, Jornada Diurna: Completa, (DANE 205284000464)** del Municipio No Certificado de **FRONTINO** - Departamento de Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental S 2018060024302 del 22/02/2018 continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ (DANE 205284000464)** del Municipio No Certificado de **Frontino** - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ (DANE 205284000464)** del Municipio No Certificado de **Frontino** - Departamento de Antioquia - darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Julio 19 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060233455

Fecha: 25/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS No. 8001 de 2018 CUYO OBJETO ES “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.”

EL SECRETARIO (E) DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 del 2 de enero de 2012, decreto d2018070002017 del 19 de julio de 2018, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

- 1.El Plan de Desarrollo ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE 2016-2019, contempló la necesidad de realizar el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento a lo largo de las vías en busca de preservar todos los elementos de la infraestructura vial, con la mínima cantidad de alteraciones o daños y en lo posible buscando conservar las condiciones que tenía después de la construcción y mejorarla con el fin de garantizar transitabilidad fluida y segura para los usuarios.
- 2.Para ello, la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos No. **8001 de 2018**, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.”**, para realizar la interventoría al respectivo contrato de obra.
3. El aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 29 de enero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
4. Mediante la Resolución No. S2018060023868 del 19 de febrero de 2018, el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, ordenó la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos No. **8001 de 2018**, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.”**.

"....."

5. El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

6. El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de **de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$337.383.879)**, con IVA incluido del 19%, con un Factor Multiplicador de **Dos punto VENTITRES (2.23)** soportado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, VIGENCIAS FUTURAS Y NUMERO DE REGISTRO DEL BANCO DE PROYECTOS.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

CDP No. 3500039472

Item: 1 Valor **16.355.122 COP**

Rubro: A.14.20.2.6/1120/0-3120/310503000/180035

Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS

CDP No. 3500037872

Item: 1 Valor **321.028.7572 COP**

Rubro: A.14.20.2.6/1120/0-3120/310503000/180035

Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS-SGR

Banco de Proyectos:

Código de registro BPIN (BPID): 2017003050006

Vigencia: desde el 28 de noviembre de 2017 hasta el 26 de febrero de 2018

Elemento PEP: 18-0119

Banco de Proyectos:

Código de registro BPIN (BPID): 2016050000254

Vigencia: desde el 28 de noviembre de 2017 hasta el 26 de febrero de 2018

Elemento PEP: 18-0035

7. El plazo del presente proceso de selección es de CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES, a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio.

8. Que el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Pliego de Condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 19 de febrero de 2018.

9. Que mediante Resolución No. 2017060099378 del 29/08/2017, modificada por la Resoluciones Nros 2017060100571 de 11/09/2017, 2017060112038 de 5/12/2017, 2018060030070 de 15/3/2018, 2018060230520 de 06/07/2018 y 2018060231653 de 10/07/2018, expedidas por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se designó el Comité Asesor y Evaluador.

10. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 22 de febrero de 2018 a las 10:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.

11. Que durante el Proceso fueron publicadas 5 Adendas, la primera sobre el factor multiplicador y las restantes sobre el cronograma, según documentos publicados en la página web del SECOP y los cuales hacen parte integral de la presente resolución.



"....."

12. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.

13. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 5 de marzo de 2018, a las 14:30 horas, según se relaciona a continuación:

PROPUESTAS RECIBIDAS

Se recibieron Treinta y Cuatro (34) propuestas:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES DEL CONSORCIO O LA UNION TEMPORAL
1	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2018	GERARDO DIAZ MANJARRES -70% Y LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S - 30%
2	CONSORCIO LA QUIEBRA	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S - 70 % Y VALLEJO H INGENIEROS CONSTRUCTORES - CONSTRUCTORES S.A.S 30 %
3	CONSORCIO D-1 2018	D&B INGENIEROS CIVILES SAS 50 % INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUM SAS INGECOL PREMIUM SAS
4	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA IDJ	INGESCOR LTDA 50% DONAL BOGOTA BAUTISTA 25% JUAN CARLOS RIOS URUETA 25%
5	CONSORCIO VEF	VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% FLAVIO RICARDO GIMENEZ MEJIA 25% ELSA MARIA RUEDA LANDINEZ 25%
6	CONSORCIO ARGELIA 01	GRUPO POSOS SAS 70 % HUGO ALFREDO POSSO PRADO 30 %
7	CONSORCIO INCOLCON	INCOLTA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS 50 % COSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA 50%
8	CONSORCIO QUIEBRA ARGELIA	CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 50% ACERO Y CONCRETO SAS 50%
9	CONSORCIO VIAL LA QUIEBRA	INGENIERIA BASICA SAS 50% ECOVIA SAS 50%
10	MIGUEL ALEJANDRO GIMENEZ DIAZ	0
11	IVAN ORDOÑES TEJADA	0
12	CONSORCIO CORREDOR VIAL ARGELIA	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S 75%, INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S 25%
13	CONSORCIO TRANSFORMAR ANTIOQUIA 8001	JET INGENIERIA SAS 75% Y JZ3M SAS 25%
14	CGR SAS	0
15	CONSORCIO A&M - 8001	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES SAS 50% MEDINA Y RIVERA & INGENIEROS ASOCIADOS SAS 50%
16	CONSORCIO VIAL DL	DPC INGENIEROS SAS 75% , LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL 25%
17	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	0
18	ARA INGENIERIA SAS	0

"....."

19	CONSORCIO CEYCO -BYO 8001	BIENES Y OBRAS SAS 60% Y CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y CONSTRUCCIONES SAS 40%
20	CONSORCIO LA QUIEBRA ARGELIA	INCONCULTIN SAS 50% Y CEAS SAS 50%
21	CONSORCIO INTER DESARROLLO	JORGE ALBORO SANCHEZ 50% ARM CONSULTIN LTDA 50%
22	INCOMPLAN SA	0
23	2C INGENIEROS SA	0
24	CONSORCIO VICPRO 2018	VICTOR ARBOLDA CORDOBA Y PROCON SAS 50%
25	CODIPRO INGENIERIA LTDA	0
26	CONSORCIO INTER VIAL ANTIOQUIA	IAR PROYECTOS SAS 50% BATEMAN INGENIERA 50%
27	INTERDI LTDA	0
28	CONCEP SAS	0
29	CONSORCIO CC ARGELIA	CONSTRUCCIONES INTERVENTORIA ISAZ SAS COINZA 50% CONSULTORIA INGENIERIA Y ESTUDIOS LIMITADA.
30	CONSORCIO C&B	B&H INGENIERIA LTDA. BRAYAN & HODGSON INGENIERIA LTDA 70% Y CORENA CARREÑO ASOCIADOS SAS 30%
31	CONSORCIO ARGELIA	ARENAS DE LA HOZ INGENIARIAS SAS 75% Y COMPAÑIA DE PROYECTOS TECNICOS CPTSA 25%
32	CONSORCIO VIAS ORIENTE	DANIEL EDUARDO ARIAS MIRIAN VIVIANA CASTAELBLANCO 50%
33	CONSORCIO ARGELIA 56 AM 10	NOGAALL SA 60% GPM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 40%
34	INTERSA S.A	0

14. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentra publicado en el SECOP.

15. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

16. Que de acuerdo a la verificación inicial de la propuesta y según el cronograma del proceso, se realizó requerimientos a los proponentes de subsanación o aclaración el 9 de marzo de 2018, con fecha límite de acuerdo con lo establecido en la Ley 1882 de 2018.

17. Que el Informe de Evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP el día 9 de abril de 2018. Y el Informe de Evaluación Ajustado se presentó en varias versiones de acuerdo con Observaciones, el 27 de junio de 2018, el 29 de junio de 2018, el 3 de julio de 2018 y el 12 de julio de 2018.

19. Que para el 13 de julio de 2018 fue convocada la Audiencia para la apertura del Sobre Económico, a las 14:30 horas, en el Auditorio del Piso 9 de la Gobernación de Antioquia.

20. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal y capacidad financiera, una vez realizado el proceso establecido en el Pliego de Condiciones, se presenta en la siguiente tabla:

"....."

Resumen de La Evaluación de Requisitos Habilitantes

El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal y de capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
1	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2018	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO LA QUIEBRA	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO D-1 2018	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA IDJ	HABIL	HÁBIL
5	CONSORCIO VEF	RECHAZADO	HÁBIL
6	CONSORCIO ARGELIA 01	HABIL	HÁBIL
7	CONSORCIO INCOLCON	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO QUIEBRA ARGELIA	HÁBIL	HÁBIL
9	CONSORCIO VIAL LA QUIEBRA	HABIL	HÁBIL
10	MIGUEL ALEJANDRO GIMENEZ DIAZ	HÁBIL	HÁBIL
11	IVAN ORDOÑES TEJADA	HABIL	HÁBIL
12	CONSORCIO CORREDOR VIAL ARGELIA	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO TRANSFORMAR ANTIOQUIA 8001	HABIL	HÁBIL
14	CGR SAS	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO A&M - 8001	HABIL	HÁBIL
16	CONSORCIO VIAL DL	HÁBIL	HÁBIL
17	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	HÁBIL	HÁBIL
18	ARA INGENIERIA SAS	HABIL	HÁBIL
19	CONSORCIO CEYCO -BYO 8001	HÁBIL	HÁBIL
20	CONSORCIO LA QUIEBRA ARGELIA	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO INTER DESARROLLO	RECHAZADO	HÁBIL
22	INCOMPLAN SA	HABIL	HÁBIL
23	2C INGENIEROS SA	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO VICPRO 2018	HÁBIL	HÁBIL
25	CODIPRO INGENIERIA LTDA	HABIL	HÁBIL
26	CONSORCIO INTER VIAL ANTIOQUIA	HABIL	HÁBIL
27	INTERDI LTDA	RECHAZADO	HÁBIL
28	CONCEP SAS	HABIL	HÁBIL
29	CONSORCIO CC ARGELIA	HÁBIL	HÁBIL
30	CONSORCIO C&B	HABIL	HÁBIL



"....."

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
31	CONSORCIO ARGELIA	HABIL	HÁBIL
32	CONSORCIO VIAS ORIENTE	HÁBIL	HÁBIL
33	CONSORCIO ARGELIA 56 AM 10	HÁBIL	HÁBIL
34	INTERSA S.A	RECHAZADO	HÁBIL

Resumen de la evaluación de las propuestas técnicas

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		PUNTAJE POR EXPERIENCIA	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
1	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2018	900,000	100	1.000,000
2	CONSORCIO LA QUIEBRA	285,441	100	385,441
3	CONSORCIO D-1 2018	896,051	100	996,051
4	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA IDJ	799,873	100	899,873
5	CONSORCIO VEF	0,000	100	100,000
6	CONSORCIO ARGELIA 01	827,818	100	927,818
7	CONSORCIO INCOLCON	853,802	100	953,802
8	CONSORCIO QUIEBRA ARGELIA	868,233	100	968,233
9	CONSORCIO VIAL LA QUIEBRA	899,783	100	999,783
10	MIGUEL ALEJANDRO GIMENEZ DIAZ	740,861	100	840,861
11	IVAN ORDOÑES TEJADA	805,362	100	905,362
12	CONSORCIO CORREDOR VIAL ARGELIA	820,532	100	920,532
13	CONSORCIO TRANSFORMAR ANTIOQUIA 8001	838,263	100	938,263
14	CGR SAS	829,334	100	929,334
15	CONSORCIO A&M - 8001	800,089	100	900,089
16	CONSORCIO VIAL DL	808,152	100	908,152
17	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	808,152	100	908,152
18	ARA INGENIERIA SAS	800,726	100	900,726
19	CONSORCIO CEYCO -BYO 8001	764,310	100	864,310
20	CONSORCIO LA QUIEBRA ARGELIA	884,359	100	984,359
21	CONSORCIO INTER DESARROLLO	0,000	100	100,000
22	INCOMPLAN SA	829,347	100	929,347
23	2C INGENIEROS SA	812,788	100	912,788
24	CONSORCIO VICPRO 2018	706,904	100	806,904
25	CODIPRO INGENIERIA LTDA	896,663	100	996,663
26	CONSORCIO INTER VIAL ANTIOQUIA	671,532	100	771,532
27	INTERDI LTDA	0,000	100	100,000
28	CONCEP SAS	579,824	100	679,824
29	CONSORCIO CC ARGELIA	712,699	100	812,699
30	CONSORCIO C&B	660,655	100	760,655
31	CONSORCIO ARGELIA	850,096	100	950,096



"....."

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		PUNTAJE POR EXPERIENCIA	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
32	CONSORCIO VIAS ORIENTE	410,330	100	510,330
33	CONSORCIO ARGELIA 56 AM 10	751,751	100	851,751
34	INTERSA S.A	0,000	100	100,000

21. Que el detalle de la información sobre el cumplimiento de requisitos habilitantes se encuentra en el referido Informe de Evaluación del proceso que fue publicado en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> el día 29 de junio de 2017 y archivado en el expediente del proceso. El informe de evaluación del proceso hace parte integral de la presente resolución.

6.3 Resumen de la evaluación de las propuestas técnicas

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		PUNTAJE POR EXPERIENCIA	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
1	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2018	900,000	100	1.000,000
2	CONSORCIO LA QUIEBRA	285,441	100	385,441
3	CONSORCIO D-1 2018	896,051	100	996,051
4	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA IDJ	799,873	100	899,873
5	CONSORCIO VEF	0,000	100	100,000
6	CONSORCIO ARGELIA 01	827,818	100	927,818
7	CONSORCIO INCOLCON	853,802	100	953,802
8	CONSORCIO QUIEBRA ARGELIA	868,233	100	968,233
9	CONSORCIO VIAL LA QUIEBRA	899,783	100	999,783
10	MIGUEL ALEJANDRO GIMENEZ DIAZ	740,861	100	840,861
11	IVAN ORDOÑES TEJADA	805,362	100	905,362
12	CONSORCIO CORREDOR VIAL ARGELIA	820,532	100	920,532
13	CONSORCIO TRANSFORMAR ANTIOQUIA 8001	838,263	100	938,263
14	CGR SAS	829,334	100	929,334
15	CONSORCIO A&M - 8001	800,089	100	900,089
16	CONSORCIO VIAL DL	808,152	100	908,152
17	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	808,152	100	908,152
18	ARA INGENIERIA SAS	800,726	100	900,726
19	CONSORCIO CEYCO -BYO 8001	764,310	100	864,310
20	CONSORCIO LA QUIEBRA ARGELIA	884,359	100	984,359
21	CONSORCIO INTER DESARROLLO	0,000	100	100,000
22	INCOMPLAN SA	829,347	100	929,347
23	2C INGENIEROS SA	812,788	100	912,788
24	CONSORCIO VICPRO 2018	706,904	100	806,904
25	CODIPRO INGENIERIA LTDA	896,663	100	996,663
26	CONSORCIO INTER VIAL ANTIOQUIA	671,532	100	771,532
27	INTERDI LTDA	0,000	100	100,000

"....."

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		PUNTAJE POR EXPERIENCIA	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
28	CONCEP SAS	579,824	100	679,824
29	CONSORCIO CC ARGELIA	712,699	100	812,699
30	CONSORCIO C&B	660,655	100	760,655
31	CONSORCIO ARGELIA	850,096	100	950,096
32	CONSORCIO VIAS ORIENTE	410,330	100	510,330
33	CONSORCIO ARGELIA 56 AM 10	751,751	100	851,751
34	INTERSA S.A	0,000	100	100,000

En concordancia a lo anterior, Se consideran elegibles los proponentes con los dos mejores puntajes de calificación, siempre y cuando su puntaje sean igual o superior a setecientos (700) puntos en la calificación de la Experiencia del proponente.

22. Que una vez determinados los proponentes habilitados se procedió con la calificación de la propuesta presentada, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones, obteniendo el siguiente ORDEN DE ELEGIBILIDAD, el cual se encuentra en el Informe de Evaluación del proceso que fue publicado en el SECOP día 29 de Junio de 2017:

ORDEN	PROPONENTE No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	1	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2018	1.000,000
2°	9	CONSORCIO VIAL LA QUIEBRA	999,783

23. Que en consideración a que previo al inicio de la audiencia de apertura de sobre económico no se recibieron subsanaciones, se ratifica el Informe de Evaluación publicado por la Entidad.

24. Que la audiencia de apertura de sobre económico, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Listado de Asistencia y en el Acta de Audiencia, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

25. Que en desarrollo de la audiencia se realizó la apertura del sobre económico al proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, a saber: **CONSORCIO CORREDOR VIAL 2018 GERARDO DIAZ MANJARRES -70% Y LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S - 30%** encontrando que la propuesta económica cumple con las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones.

27. Que se procedió a realizar negociación con el referido proponente CONSORCIO CORREDOR VIAL 2018 con fundamento en lo señalado en la Reforma Tributaria, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 19 de la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016.

28. Que por lo anterior, se hizo necesario ajustar la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO CORREDOR VIAL GERARDO DIAZ MANJARRES -70% Y LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S - 30%**, en lo pertinente al factor multiplicador, teniendo en cuenta la exoneración del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y

"....."

la exoneración de las contribuciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, acordando un valor total de la propuesta de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CIENCUENTA Y DOS PESO M/L incluido IVA del 19%, un Factor Multiplicador de DOS PUNTO CERO OCHO (2.08),**

29. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de Concurso de Méritos No. **8001 de 2018** hacen parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO CORREDOR VIAL 2018** integrado por **GERARDO DIAZ MANJARRES -70% Y LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S - 30%** representado legalmente por **GERARDO DIAZ MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.077.994, el contrato derivado del Concurso de Méritos No. **8001 de 2017**, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE."**, por valor de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CIENCUENTA Y DOS PESO M/L incluido IVA del 19%, un Factor Multiplicador de DOS PUNTO CERO OCHO (2.08),** y un plazo de **CINCO PUNTO CINCO (5,5) MESES** contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO
Secretario de Infraestructura Física (E)
Departamento de Antioquia

<p> Elaboró: Margarita María Ocampo Borrero Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física</p>	<p> Revisó y Aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física</p>
--	---



ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
